

PROTOCOLO PARA LA DIVULGACIÓN

DE HECHOS ESENCIALES

AES ANDES S.A.

AES Andes S.A. ("AES Andes", la "Sociedad" o la "Compañía") cuenta con el siguiente Protocolo de divulgación de los hechos esenciales que la Compañía debe divulgar de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores ("LMV"), como entidad inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), y de acuerdo a lo instruido por la CMF en su Norma de Carácter General N° 30, de 1989 y sus modificaciones ("NCG N°30").

1. Hechos Esenciales.

La LMV establece obligaciones de información para los emisores de valores inscritos en el Registro de Valores. Específicamente, el artículo 9 prescribe que tales emisores deberán divulgar "en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de sí mismo, de los valores ofrecidos y de la oferta" y define información esencial como "aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión".

Por su parte, la CMF, en la NCG N°30, dispone que tales emisores deberán informar "todo hecho o información esencial o relevante, que tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos". Además de la descripción del hecho o información esencial, exige indicar el efecto o influencia que pudiere generar.

2. Procedimiento y Responsabilidades.

- 2.1 Todo ejecutivo principal, gerente, administrador, apoderado o empleado de la Compañía o de sus filiales, y, en general, cualquier otra persona que, en razón de su cargo, posición, actividad o relación, tenga conocimiento de un hecho o situación que tenga o pudiere tener el carácter de información esencial, deberá comunicarlo al Gerente General o a quien haga sus veces en carácter de subrogante, tan pronto como tenga conocimiento de ello.
- 2.2 Salvo por lo obligación indicada en el párrafo precedente, toda persona que tenga conocimiento de información esencial deberá guardar estricta reserva, no pudiendo utilizar esa información en beneficio propio o ajeno, ni adquirir ni enajenar para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores de la Compañía hasta que esa información se revele al mercado.
- 2.3 En primera instancia será el Gerente General de AES Andes, consultando cuando le parezca necesario o conveniente con la Vicepresidencia de Finanzas y/o la Vicepresidencia de Asuntos Legales, quien decidirá: (a) si un hecho podría revestir el carácter de esencial en conformidad con la reglamentación vigente, y, en tal caso, (b) someterlo a la consideración del Directorio, para que sea éste

quien decida cómo calificarlo, de acuerdo con lo establecido en los numerales siguientes.

- 2.4 Será responsabilidad del Directorio de la Compañía, habiendo conocido los antecedentes entregados por el Gerente General, determinar si un determinado evento pudiera afectar significativamente la situación financiera de la Sociedad, sus negocios o valores, revistiendo el carácter de hecho o información esencial, y si es el caso, divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna la referida información.
- 2.5 Con todo, en el caso que algún hecho sobreviniente pudiera ser esencial y el Directorio no pudiere reunirse en forma inmediata para pronunciarse al respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, o quienes hagan las veces de éstos, podrán calificar el hecho como esencial y divulgarlo debidamente. Quedan desde ya facultados para suscribir hechos esenciales y remitirlos a la CMF quienes ejerzan como Presidente del Directorio o Gerente General, y, en reemplazo de ellos, quienes ejerzan tanto de Vicepresidentes de Finanzas Corporativas o como de Vicepresidente de Asuntos Legales. En este evento, conjuntamente con su comunicación al mercado del hecho esencial, deberá darse aviso al Directorio.
- 2.6 Si la decisión es sometida a la consideración del Directorio, tras su deliberación éste podrá: (a) instruir la divulgación del hecho esencial, conforme a la reglamentación vigente; (b) acordar por al menos tres cuartas partes de sus miembros que la información se divulgue como un hecho esencial reservado, lo que también encomendará al Gerente General, o (c) resolver que no se trata de información esencial que deba divulgarse.

3. Formalidades de los hechos esenciales:

3.1 Normas aplicables a todo hecho esencial:

De acuerdo al número 3 de la letra A del numeral 2.2. de la Sección II de la NCG N°30:

- 3.1.1 Los hechos que revistan el carácter de esenciales deberán ser remitidos a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de la CMF, para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la <u>Circular Nº 1.737</u>, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.
- 3.1.2 En concordancia con lo anterior, el contenido de un hecho esencial debe incluir los siguientes elementos:
- (a) Como título debe indicar en letras mayúsculas, la frase "HECHO ESENCIAL";
- (b) Como subtítulo se debe indicar la razón social completa de la sociedad y su número de inscripción en el Registro de Valores.
- (c) La fecha en la cual se realiza la comunicación.
- (d) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la <u>LMV</u>, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- (e) Información del hecho esencial. Deberá incluirse en forma clara y detallada la descripción del hecho o información esencial de que se trate, indicando asimismo toda aquella información o antecedentes que una persona juiciosa

consideraría importantes para tomar sus decisiones de inversión, Al respecto, a modo referencial, en caso de ser aplicable, se deberá considerar:

- i) Los montos involucrados.
- ii) Las relaciones de propiedad o de administración que pudieran existir con terceros involucrados.
- iii) Los tiempos o plazos estimados para llevar a cabo o resolver la operación, situación o evento, de ser aplicables.
- iv) Estado o etapa en la que se encuentra la operación, situación o evento.
- v) Garantías, indemnizaciones o compensaciones asociadas a ella.
- vi) Efectos financieros que pudiere tener sobre los activos, pasivos o resultados de la sociedad o las proyecciones sobre éstos. En caso de no estar disponible tal análisis, la comunicación deberá indicar una fecha probable para informarlo al mercado.
- vii) Indicar si los acuerdos adoptados por el Directorio sobre la materia que trata el hecho esencial fueron aprobados por unanimidad o mayoría absoluta de los asistentes.
- viii) Otros antecedentes que se consideren relevantes para la adecuada comprensión y evaluación del hecho esencial.
- (f) Nombre de la persona que suscribe la comunicación, indicando que se encuentra debidamente facultada, y
- (g) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

3.2. Hecho esencial reservado:

Se trata de información que califica como hecho esencial conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, pero que por una necesidad legítima de reserva y con el acuerdo de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio, es divulgado como hecho esencial reservado mediante su envío a la CMF en la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2. de la Sección II de la NCG N° 30. Se puede dar el carácter de reservada a información que cumpla copulativamente con las siguientes condiciones: (i) debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes; y (ii) La divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social del emisor. La CMF ha explicitado que no es suficiente para argumentar perjuicio que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción. El hecho esencial reservado debe ser insertado en un libro anexo sobre acuerdos reservados del Directorio y firmado por los directores que hayan concurrido a la sesión en que se acordó conferirle el carácter de reservado. Al cesar la necesidad de reserva, el hecho esencial será divulgado al mercado.

De acuerdo con el número 3 de la letra B del numeral 2.2. de la Sección II de la NCG N° 30, además de la misma información que debe incluirse en un hecho esencial, el hecho esencial reservado debe incluir los siguientes antecedentes adicionales:

- (a) Plazo estimativo en el que la información se mantendría como reservada;
- (b) Una exposición y fundamentación completa de las razones que motivan a que la información deba ser reservada;
- (c) La lista de las personas que están en conocimiento de dicha información, y

(d) La identificación de los directores o administradores que concurrieron al acuerdo y, si procediere, la autorización al Gerente General, o de uno de los directores, para actualizar la información a la CMF.

4. Vigencia del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

El presente Protocolo no modifica el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Sociedad aprobado con fecha 24 de marzo de 2010.

5. Actualización legal o reglamentaria.

Si con posterioridad a la aprobación de este Protocolo se modificaren las normas legales o reglamentarias referenciadas en este instrumento, o la CMF dictare alguna norma aplicable en ejercicio de sus atribuciones legales, dichas modificaciones o normas se entenderán automáticamente incorporadas a este Protocolo y primarán sobre sus disposiciones en lo que fueren contradictorias.

6. Vigencia

Este Protocolo fue adoptado y entra en vigencia el día 27 de febrero de 2023. El Protocolo se mantendrá vigente, sujeto a lo dispuesto en el literal 5 anterior, hasta que sea total o parcialmente modificado o revocado y en la medida que la Compañía sea un emisor inscrito en el Registro de Valores de la CMF.

Santiago 27 de febrero de 2023.